

Visto el Acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se dispone la remisión del expediente administrativo que motivó la Resolución del Viceconsejero de Economía y Comercio de 8 de octubre de 2001, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Promoción Económica de 9 de mayo de 2001, en virtud de la interposición de recurso en el Procedimiento Ordinario 10/2002, por Asaderos El Puente, S.L.

Resultando no haber otros distintos del recurrente personado en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 10/2002 interpuesto por Asaderos El Puente, S.L.

Segundo.- Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución a los efectos de que cuantos puedan estar interesados en dicho recurso comparezcan ante la indicada Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2002.- El Director General de Promoción Económica, Antonio Lantigua Suárez.

**2145** *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 8 de febrero de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº TFLIC. 56/2001, de solicitud de licencia comercial específica, para la ampliación de la superficie de venta de un gran establecimiento comercial, supermercado, presentado por Vista Fañabé, S.L., en el término municipal de Adeje (Tenerife).*

Habiendo sido presentada solicitud de concesión de licencia comercial específica, a instancia de la entidad Vista Fañabé, S.L., para la ampliación de la superficie de venta de un gran establecimiento comercial, supermercado, en Centro Comercial Río Center del término municipal de Adeje, Tenerife, y al objeto de obtener la oportuna autorización, se somete el expediente administrativo a información pública, durante un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan for-

mular las alegaciones que se estimen pertinentes. A tales efectos, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio, en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples, planta 8ª, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto Territorial 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2002.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**2146** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2002, que aprueba inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo, en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida, Teror y San Mateo (Gran Canaria).*

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo, en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida, Teror y San Mateo (Gran Canaria), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 14 de mayo de 2002, se somete a información pública, durante el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, en las dependencias del CEPLAM, Carretera del Centro Km 7 (Tafira), Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria y Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, Teror, Santa Brígida y San Mateo, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**2147** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de junio de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 204/2002, Procedimiento Abreviado, seguido a instancia de D. José Ramón García Ramos.*

Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 7 de mayo de 2002, relativo a la solicitud del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 204/2002, seguido por D. José Ramos García Ramos, que ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el día 22 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria del expediente anteriormente citado, referente al recurso contencioso-administrativo 204/2002, interpuesto contra Resolución de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife de fecha 26 de mayo de 2000, por la que se convoca proceso selectivo para la formación de listas de aspirantes en las categorías de Pediatría, Odontomatología y Médicos de Familia.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, al darse las circunstancias previstas en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que los interesados en el citado recurso puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días a partir de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2002.-  
El Secretario General Técnico, Carlos Martín Nieto.

#### *Administración Local*

##### **Cabildo Insular de Tenerife**

**2148** ANUNCIO de 24 de junio de 2002, relativo a convocatoria del concurso para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de carácter colectivo para la mejora de la calidad del agua de riego, ejercicio 2002.

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2002, aprobó las siguientes bases reguladoras del concurso para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de carácter colectivo para la mejora de la calidad del agua de riego, ejercicio 2002.

#### “1.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas, durante el presente año, a la ejecución de obras de carácter colectivo para la mejora de la calidad del agua de riego.

A este fin se establece como inversión subvencionable todos aquellos elementos que sean necesarios para la obtención de agua desalinizada, incluyendo: módulos, unidades, o máquinas donde se produzca el proceso de desalinización por electrodiálisis, ósmosis inversa, intercambio iónico o cualquier otra tecnología, equipos electromecánicos, pozos y sondeos, obra civil, conducciones, accesos, cerramientos, etc.

#### 2.- DEFINICIONES.

A los efectos de las presentes bases se entenderá por:

Agua producto: el agua obtenida una vez desalinizada.

Agua producto estándar: el agua desalinizada con una conductividad eléctrica de 0,4 deciSiemen/m.

Superficie agraria útil: es aquella que está cultivada o en condiciones de serlo únicamente mediante labores agronómicas.

Superficie agraria útil efectiva: es la suma de la superficie que está cultivada más el 20% de aquella que está en condiciones de serlo, únicamente mediante labores agronómicas.

Parcela catastral: la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios en proindiviso dentro de un término municipal.

Parcela catastral en explotación: es aquella que se encuentra cultivada, al menos, en un 20% o que siendo inferior a este porcentaje la superficie cultivada de la parcela permita considerar a la explotación agraria como viable económicamente.

Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica que se asienta en una o más parcelas catastrales en explotación.

Explotación agraria viable económicamente: es aquella cuya renta unitaria de trabajo no sea inferior al 15% de la renta de referencia.

Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los